

ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA TABLA DE APLICABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO, VALIDADA EN FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

GLOSARIO

Autoridad Garante del Instituto	La Autoridad Garante, de conformidad con la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción II del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Constitución	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Contraloría Interna	En su carácter de Autoridad Garante, es el órgano responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla por parte del Instituto.
Dictamen.	El Dictamen por el que se aprueba la adición de las fracciones del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a la Tabla de Aplicabilidad del Instituto Electoral del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado, validada en fecha diez de febrero de dos mil veintiséis.

Instituto	El Instituto Electoral del Estado.
Jefatura de Transparencia	La Jefatura del Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, adscrita a la Contraloría Interna en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Ley de Protección de Datos Personales	Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Lineamientos de la Autoridad Garante.	Los Lineamientos que regulan el ejercicio y desempeño de las atribuciones y funciones de la Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado.
Manual	El Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.
Plataforma Nacional	La Plataforma Nacional de Transparencia, a la que se hace referencia los artículos 44 de la Ley General y 34 de la Ley de Transparencia.
Sistema Nacional.	El Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública.
Unidad de Transparencia	La Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

1. En fecha **cinco de junio de dos mil veinticinco**¹, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha reforma se estableció la extinción del “Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla” (ITAIPUE), estableciendo además en su artículo Tercero Transitorio que el Congreso del Estado deberá armonizar el marco jurídico en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
2. El **treinta y uno de julio de dos mil veinticinco**², se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se expide la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, mediante las cuales se envistió a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado con el carácter de Autoridad Garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
3. El **veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco**, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante los Acuerdos **CG/AC-0060/2025**³ y **CG/AC-0061/2025**⁴ aprobó entre otras cosas, la actualización al Manual y la Estructura Orgánica de la Contraloría Interna, respectivamente; estableciéndose las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para asumir las funciones de la Contraloría Interna como Autoridad Garante en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, conformándose además la Jefatura de Transparencia, adquiriendo de manera expresa y directa, la calidad, atribuciones y facultades de Autoridad Garante respecto del Instituto, teniéndose a este último como Sujeto Obligado.

¹ https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_05062025_C.pdf

² https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_31072025_C.pdf

³ https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG_AC_0060_2025.pdf

⁴ https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG_AC_0061_2025.pdf

4. El **diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco**, la Autoridad Garante del Instituto, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento a lo establecido en el transitorio **CUARTO** del Manual, emitió el Acuerdo **AG-IEE-02/2025**, mediante el cual dio a conocer los ***"LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL EJERCICIO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"***.
5. El **treinta de diciembre de dos mil veinticinco**⁵, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO número CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025, emitido por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2025, por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos.
6. El **cinco de febrero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Transparencia; mediante memorándum **IEE-COI/080/2026**, la Autoridad Garante del Instituto, requirió a la Unidad de Transparencia, informara de manera fundada y motivada, las fracciones del artículo 54 del referido ordenamiento legal que le resultan aplicables en su carácter de Sujeto Obligado.
7. En atención a lo anterior, el **nueve de febrero de dos mil veintiséis**, la Unidad de Transparencia, remitió el Memorándum **IEE-UT/074/2026**, acompañado de un Anexo consistente en la Tabla de Aplicabilidad propuesta respecto del Instituto.
8. En fecha **diez de febrero de dos mil veintiséis**, las personas integrantes de la Autoridad Garante del Instituto, mediante el Acuerdo **AG-IEE/05/2026**⁶, aprobaron el Dictamen de Validación de la Tabla de Aplicabilidad de las fracciones de los artículos 54 y 61 de la Ley de Transparencia.

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5777500&fecha=30/12/2025#gsc.tab=0

⁶ https://www.ieepuebla.org.mx/2026/banner/autoridad_garante/ACUERDO-AG-IEE-05-2026.pdf

9. El **doce de febrero de dos mil veintiséis**, en atención al numeral dos del punto de acuerdo CUARTO del instrumento referido en el párrafo que antecede, mediante el memorándum **IEE/COI-AG-M-J-003/2026**, la persona Titular de la Jefatura de Transparencia hizo de conocimiento a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, la Tabla de Aplicabilidad aprobada por la Autoridad Garante.

CONSIDERANDO

- I. Que la Autoridad Garante del Instituto se integra por las personas Titulares de la Autoridad Garante y la Jefatura de Transparencia y ejerce sus atribuciones conforme a la Constitución, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Transparencia, el Manual y los Lineamientos de la Autoridad Garante.
- II. Que el artículo 9, 10 fracciones VIII y XI, establecen que los Sujetos Obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades Garantes y el Sistema Nacional; publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, integrando los archivos o ligas correspondientes en la Plataforma Nacional según los procedimientos que para ello se establezcan.
- III. Que, el Lineamiento Técnico Primero y la fracción II del Décimo Tercero de los Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, establece que dichos Lineamientos, son de observancia general y obligatoria para los Sujetos Obligados y las Autoridades Garantes, teniendo como establecer políticas, formatos, criterios y plazos para la homologación, publicación, actualización y conservación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General; de igual forma, señala que para las obligaciones específicas, las Autoridades Garantes definirán directamente a que

sujetos obligados de su competencia le corresponde cumplir con cada una de ellas, de conformidad con el marco normativo que las rige, incluyendo aquellas que no estén expresamente atribuidas a un Sujeto Obligado en el Capítulo III. De las Obligaciones Específicas del Título Quinto de la Ley General.

- IV. Que el artículo 34 de la Ley de Transparencia, dispone que las Autoridades Garantes, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo que señala la Ley General, administrarán y operarán la Plataforma Nacional de manera que les permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley de Transparencia, la Ley General, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional.
- V. Que el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Transparencia, establece la obligación de la Autoridad Garante de validar, de manera fundada y motivada las fracciones del referido artículo que resulten aplicables al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado, como requisito previo para su publicación en la Plataforma Nacional.
- VI. Que del análisis realizado se determinó que la Tabla de Aplicabilidad presentada por la Unidad de Transparencia resulta, en términos generales correcta y jurídicamente sustentada, de conformidad con los supuestos normativos que la integran.
- VII. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia, establece las obligaciones específicas aplicables a las Autoridades Garantes, por lo que resulta válido determinar la **APLICABILIDAD** de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del referido artículo a este Organismo Público Local Electoral, en específico, a la Contraloría Interna, en su carácter de Autoridad Garante del Instituto, ya que guarda relación directa con la generación real y efectiva de información en el desarrollo de sus atribuciones.

VIII. Que resulta necesario aprobar formalmente la validación del Dictamen por el que se aprueba la adición de las fracciones del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a la Tabla de Aplicabilidad del Instituto Electoral del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado, validada en fecha diez de febrero de dos mil veintiséis, a efecto de dotar de certeza jurídica al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado y estar en posibilidad de realizar la publicación de la información en la Plataforma Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución; 12 fracción VII de la Constitución Local; 3 fracciones IV y V, 34, 35, 65 penúltimo y último párrafos de la Ley General; 3 fracción II, 82 y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 8 fracción V, 24, 25, 54 penúltimo y antepenúltimo párrafo y 61 y 66 de la Ley de Transparencia y 5, fracción II 128 y 129 de la Ley de Protección de Datos Personales; así como los artículos 2 fracción X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8, fracciones XXXII, XXXIII y LI y 13 fracción XXX del Manual, la Autoridad Garante del Instituto tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **aprueba la adición** de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 66 de la Ley de Transparencia a la Tabla de Aplicabilidad de las fracciones de los artículos 54 y 61 de la Ley de Transparencia, respecto del Instituto en su carácter de Sujeto Obligado, en los términos del Dictamen analizado y validado por las personas integrantes de la Autoridad Garante del Instituto, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDO. En términos del penúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Transparencia, se **instruye** al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, a que, proceda a realizar la asignación de las fracciones del artículo 66 de la Ley de Transparencia a la Contraloría Interna, como área administrativa responsable.

TERCERO. Se instruye a la persona Titular de la Jefatura de Transparencia:

1. Realizar las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo y el Dictamen, sean publicados en el sitio web del Instituto en el apartado correspondiente a esta Autoridad Garante.
2. Informar por el medio que considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acordaron y firman de manera conjunta las personas integrantes de la Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado, en la Ciudad de Puebla, Puebla el treinta de marzo de dos mil veintiséis.



CP. JUAN IGNACIO LÓPEZ CASO

CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DE LA
AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO



LCDO. JUAN CARLOS SOLANO RODRÍGUEZ

JEFE DE DEPARTAMENTO COMISIONADO A
LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y
SUBSTANCIACIÓN EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE LA AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA TABLA DE APLICABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO, VALIDADA EN FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA TABLA DE APLICABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO, VALIDADA EN FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

GLOSARIO

Autoridad Garante del Instituto	La Autoridad Garante, a que se refieren los artículos 8 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 5 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Constitución.	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	El Instituto Electoral del Estado.
Jefatura de Transparencia	La Jefatura del Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, adscrita a la Contraloría Interna en su carácter de Autoridad Garante del Instituto.
Ley General.	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
Manual.	El Manual de Organización de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.

Tabla de Aplicabilidad.

Instrumento autorizado y validado por las Autoridades Garantes previa propuesta del Sujeto Obligado en el marco de su competencia que define las obligaciones de transparencia que le corresponden, según su naturaleza y marco normativo vigente.

Unidad de Transparencia

La Unidad de Transparencia del Instituto.

ANTECEDENTES

1. El **cinco de febrero de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 54 de la Ley de Transparencia; mediante memorándum **IEE-COI/080/2026**, la Autoridad Garante del Instituto, requirió a la Unidad de Transparencia, informara de manera fundada y motivada, las fracciones del artículo 54 del referido ordenamiento legal que le resultan aplicables al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado.
2. El **nueve de febrero de dos mil veintiséis**, la Unidad de Transparencia, remitió el Memorándum **IEE-UT/074/2026**, acompañado de un Anexo consistente en la Tabla de Aplicabilidad propuesta respecto del Instituto como Sujeto Obligado.
3. El **diez de febrero de dos mil veintiséis**, la Autoridad Garante del Instituto Electoral del Estado, emitió el Dictamen de Validación de la Tabla de Aplicabilidad de las fracciones de los artículos 54 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
4. En el Considerando **SEGUNDO** del instrumento descrito en el numeral inmediato anterior, se dictaminó que son aplicables, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLVI y XLVII del artículo 54 de la Ley de Transparencia al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado,

las cuales, guardan relación directa con la generación real y efectiva de información en el desarrollo de sus atribuciones.

Así como, las fracciones del artículo 61 de la referida Ley, relativas a las obligaciones específicas, las cuales, resultan plenamente aplicables a este Organismo Público Local Electoral, con excepción de la fracción XI.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

1. Dadas la particularidades y alcances de la reforma en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Autoridad Garante del Instituto asume competencia para determinar sobre aplicabilidad de las fracciones del artículo 66 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución; 3 fracción V, 34, 35, 65 penúltimo y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción V, 24, 25, 54 antepenúltimo y penúltimo párrafos, 61 y 66 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2 fracción X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8, fracciones XXXII y LI y 13 del Manual de Organización de la Contraloría Interna, así como el Memorándum de comisión número IEE/COI/002/2026 de fecha siete de enero de dos mil veintiséis, signado por el Contador Público Juan Ignacio López Caso, Contralor Interno de este Organismo Comicial Local, esta Autoridad Garante, **es legalmente competente** para validar, de manera fundada y motivada, las fracciones del artículo 66 de la Ley de Transparencia que resultan aplicables al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Análisis y Determinación.

2. El artículo 6, párrafo segundo de la Constitución, establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, y en el apartado A, fracciones I a la VIII del mismo

ordenamiento, se señalan las bases y principios que los sujetos obligados de la Federación y las Entidades Federativas deben observar para garantizar este derecho humano.

3. Por su parte, los artículos 3, fracción V, y 36 de la Ley General, **establecen que las Autoridades Garantes serán los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos**, de las entidades federativas; además, **las Autoridades Garantes para el ejercicio y desempeño de las atribuciones que les otorga la referida Ley, tendrán la naturaleza jurídica, adscripción y estructura administrativa que se establezca en sus respectivos reglamentos interiores o análogos o acuerdos de carácter general, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

4. Por otra parte, el artículo 12 fracción VII de la Constitución Local, refiere que las Leyes se ocuparán de **garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **Órganos Autónomos**, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de Autoridad en el ámbito Estatal y Municipal, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución, la Ley General, la Ley General de Protección de Datos y demás legislación aplicable.

Estableciendo además, en sus transitorios **TERCERO** y **CUARTO** que, una vez armonizado el marco jurídico en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **iniciarán sus funciones las Autoridades Garantes** y quedaría extinto el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE).

5. En ese sentido, en los artículos 8 fracción V y 10, fracciones VIII y XX, de la Ley de Transparencia, se establece la **competencia de la Contraloría Interna como Autoridad Garante del Instituto**; se prevé que para el cumplimiento de los objetos de

la misma, **los Sujetos Obligados deberán** cumplir, entre otras obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza, las relativas a atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios en materia de transparencia y acceso a la información emitidos por las Autoridades Garantes y el Sistema Nacional; y las demás que resulten de las disposiciones aplicables.

6. A su vez, el artículo 109 del **Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla**, establece que el Instituto contará con una unidad administrativa de control y vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General.
7. Por otro lado, el artículo 3 fracción VIII, del **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado**¹, dispone que la **Contraloría Interna, es una de las Unidades Técnicas y/o Administrativas del Instituto Electoral del Estado**.
8. En ese orden de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante los Acuerdos **CG/AC-0060/2025**² y **CG/AC-0061/2025**³ aprobó entre otras cosas, la actualización al Manual y la Estructura Orgánica de la Contraloría Interna, respectivamente, para la **integración de la Autoridad Garante del Instituto; estableciéndose así las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para asumir dichas funciones** respecto del Instituto, teniéndose a este último como Sujeto Obligado.
9. Con base en los preceptos antes citados y de conformidad con los artículos 2 fracción X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8, fracción XXXII del Manual, **la Contraloría Interna es la Autoridad Garante del Instituto**, cuyas atribuciones son ejercidas de manera conjunta por las personas Titulares de la Contraloría Interna y la Jefatura de Departamento de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

¹ <https://ieepuebla.org.mx/2016/acuerdos/CG/CG AC 007 17.pdf>

² <https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG AC 0060 2025.pdf>

³ <https://www.ieepuebla.org.mx/2025/acuerdos/CG/CG AC 0061 2025.pdf>

10. Así, la **Contraloría Interna del Instituto**, dio cumplimiento al mandato Constitucional Local, realizando las adecuaciones normativas necesarias para asumir las **nuevas funciones, como Autoridad Garante**, respecto del propio Instituto, sin que ello deba considerarse como una Unidad Administrativa y/o Técnica de nueva creación independiente de la Contraloría Interna.
11. Es de destacar que si bien la Autoridad Garante del Instituto, esta primigeniamente a cargo de la persona Titular de la Contraloría Interna, por disposiciones constitucionales y legales debe actuar de manera imparcial e independiente, bajo los parámetros de autonomía técnica y operativa para garantizar los derechos humanos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
12. En conclusión, la reforma a la Constitución Local previó la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) como autoridad garante Local, lo que dio paso a nuevas figuras que, para el caso del Instituto, la tutela que se relaciona con la Transparencia, el derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se llevará a cabo por su Contraloría Interna.
13. En ese sentido, la Contraloría Interna ahora en su carácter de Autoridad Garante, deberá dar cumplimiento a diversas obligaciones, entre otras, las previstas en el artículo 66 de la Ley de Transparencia.
14. Por lo anterior, esta Autoridad Garante **determina que son aplicables**, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia a la Contraloría Interna, ya que guardan relación directa con la generación real y efectiva de información en el desarrollo de sus atribuciones.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 54 penúltimo y antepenúltimo párrafos de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2 fracción X, 3 párrafo tercero, 7 párrafo segundo, 8, fracciones XXXII y LI y 13 del Manual, esta Autoridad Garante, procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la adición de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia a la Tabla de Aplicabilidad del Instituto en su carácter de Sujeto Obligado, validada en fecha diez de febrero de dos mil veintiséis

SEGUNDO. En términos del considerando **SEGUNDO** del presente Dictamen, se instruye al Instituto en su carácter de Sujeto Obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a que, proceda a realizar la asignación de las fracciones del artículo 66 de la Ley de Transparencia a la Contraloría Interna, como área administrativa responsable.

Así lo dictaminó y firma el C.P. Juan Ignacio López Caso, Contralor Interno y Titular de la Autoridad Garante del Instituto, actuando de manera conjunta con el Lcdo. Juan Carlos Solano Rodríguez, Jefe de Departamento comisionado a la Jefatura de Investigación y Substanciación en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Instituto Electoral del Estado



CP. JUAN IGNACIO LÓPEZ CASO

CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DE LA
AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO



LCDO. JUAN CARLOS SOLANO RODRÍGUEZ

JEFE DE DEPARTAMENTO COMISIONADO A
LA JEFATURA DE INVESTIGACIÓN Y
SUBSTANCIACIÓN EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA TABLA DE APLICABILIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE SUJETO OBLIGADO, VALIDADA EN FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.